

**NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA RESOLUCIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA**  
**Un Tribunal Federal autorizó este aviso. Esto no es un ofrecimiento de servicios de un abogado.**

**NOTIFICACIÓN SOBRE UN ACUERDO PROPUESTO**  
**DE LA DEMANDA COLECTIVA**

*Rigoberto Sarmiento, Gustavo Luevano-Vaca. v. Fresh Harvest, Inc., Fresh Foods, Inc., SMD Logistics, Inc., and Rava Ranches, Inc.*

Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, División de San José  
Número de Caso. 5:20-cv-7974-BLF

Esta notificación proporciona información importante sobre un acuerdo propuesto en la demanda colectiva (la "Demanda") acordado entre los Demandantes Rigoberto Sarmiento y Gustavo Luevano-Vaca ("Demandantes") y los Demandados Fresh Harvest, Inc., Fresh Foods, Inc., SMD Logistics, Inc. y Rava Ranches, Inc. ("Demandados") y sirve para informarle a usted sobre su derecho a participar o a excluirse del acuerdo.

**A. Resumen de las reclamaciones**

Los Demandantes alegan que los Demandados les deben dinero a sus conductores de camiones, es decir a los conductores comerciales que cobran por hora, excluidos los conductores de autobuses, que operaron vehículos de más de 26,000 libras de peso bruto sobre carreteras públicas dentro de California o Arizona para los Demandados entre el 12 de noviembre del 2016 hasta el 10 de diciembre del 2022 ("Miembros del Grupo del Acuerdo"). Los Demandantes alegan que a ellos y a otros conductores de camiones no le pagaron a la tasa del salario prevaleciente por hora bajo el programa del visado H-2A del gobierno federal, que los Demandados no le pagaron el salario a la tasa de horas extras ni que las pagaron salarios con primas por falta de periodos de descanso o para comer, y que los Demandados no les entregaron talones de cheques precisos. Específicamente, los Demandantes alegan reclamaciones por incumplir con los siguientes: (1) La Ley de Protección a los Trabajadores Agrícolas Migrantes y Temporales ("AWPA" por sus siglas en inglés), 29 U.S.C. §§ 1801 et seq.; (2) Las leyes de California sobre el salario mínimo, Cal. Lab. Code §§ 1182.11-1182.13, 1194 y 1197; (3) Las leyes de California sobre horas extras, Cal. Lab. Code § 1194 y Wage Order 14; (4) Las Leyes de California sobre periodos para comidas, Cal. Lab. Code §§ 226.7, 512 & Wage Orders; (5) Las Leyes de California sobre descansos, Cal. Lab. Code §§ 226.2, 226.7, 1198 y Wage Orders; (6) Incumplimiento con los contratos de empleo; (7) Las Leyes de California sobre declaraciones de nómina desglosadas, Cal. Lab. Code §§ 226, 226.2 y Wage Orders; (8) La Ley de California sobre la Competencia Injusta, Cal. Bus. & Prof. Code §§ 17200 et seq.; (9) Penalidades por tiempo de espera por no pagar todos los salarios debidos conforme al Código de Labor de California § 203; y (10) La ley General de Abogados Particulares ("PAGA"), Cal. Lab. Code §§ 2698 et seq.

Los Demandados niegan todas las reclamaciones y alegatos de la Denuncia y sostienen que han cumplido con todas las leyes relacionadas con salarios y horarios laborales. El Tribunal no ha dado ningún dictamen sobre los méritos de las reclamaciones y alegatos de los Demandantes, y tampoco ha determinado si los Demandados hayan quebrantado alguna ley, ni ha hecho ninguna determinación si los Demandantes u otros Miembros del Grupo tienen derecho a recibir algún dinero u otro tipo de recompensa.

## B. ¿Por qué he recibido esta Notificación?

El 14 de abril del 2023, el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Norte de California, División de San José, dio su aprobación preliminar para la resolución a la Demanda. De acuerdo con los registros de los Demandados, usted trabajó como conductor de camión y usted es Miembro Propuesto del Grupo del Acuerdo. Por ser Miembro Propuesto del Grupo del Acuerdo, usted tiene el derecho ya sea para participar en el Acuerdo, a presentar objeciones al Acuerdo, o a excluirse. Esta carta explica sus derechos legales y las opciones que tiene sobre el Acuerdo y la liquidación que le pagarían a usted, en la cantidad estimada que se desglosa en la última página de esta notificación.

<b>Los derechos legales y sus opciones son afectados por esta resolución de la demanda</b>	
<b>USTED ES MIEMBRO DEL GRUPO DEL ACUERDO</b>	A menos que usted se excluya del Acuerdo, valiéndose del proceso que se explica más abajo, usted será Miembro del Grupo del Acuerdo y recibirá los beneficios otorgados por el Acuerdo, y como explica el Acuerdo, tendrá que cumplir con toda orden o sentencia judicial relacionada con este Acuerdo aprobado por el Tribunal.
<b>USTED TIENE QUE HACER LOS ARREGLOS PARA RECIBIR EL PAGO</b>	Si el Tribunal concede su aprobación definitiva, usted tendrá que comunicarse con el Administrador del Acuerdo para hacer los arreglos necesarios para recibir el pago. El pago puede ser enviado por correo o por transferencia bancaria y usted deberá proporcionar su domicilio o información bancaria al Administrador de la Resolución ya sea por teléfono 1-888-442-8688 por WhatsApp 612-205-1767, o por correo electrónico Acuerdochoferes@atticusadmin.com.
<b>USTED PUEDE EXCLUIRSE DEL ACUERDO</b>	Si usted se excluye del Acuerdo, no tendrá el derecho a recibir los beneficios otorgados por el Acuerdo. Entre otras cosas, esto sí le permitiría demandar a los Demandados por cuenta propia por sus propias reclamaciones en esta notificación siempre y cuando dichas reclamaciones siguen siendo válidas y no hayan vencido. Toda solicitud para ser excluido debe hacerse por escrito y ser <b>enviado</b> por correo electrónico, fax, WhatsApp o por correo con el <b>matasellos</b> que indica una fecha a más tardar el 11 de septiembre de 2023.
<b>USTED PUEDE Oponerse AL ACUERDO</b>	Usted puede escribirle al Tribunal sobre sus motivos de inconformidad con cualquier aspecto del Acuerdo. Puede presentar objeciones siempre y cuando no se haya excluido del Acuerdo. Toda objeción debe hacerse por escrito, y ser <b>entregado</b> o con fecha de <b>matasellos</b> a más tardar el 11 de septiembre de 2023.

## C. Los Términos del Acuerdo

Los Demandados pagarán el importe de un millón seiscientos cincuenta y seis mil setecientos veinticuatro dólares (\$1,656,724.00) además de los trescientos setenta y cuatro mil doscientos setenta

y seis dólares (\$374,276) por los pagos extrajudiciales abonados previamente por los Demandados directamente a algunos de los Conductores de Camiones que resultan en un Importe Base de la Liquidación de \$2,031,000. El importe Base de la Liquidación que pagarán los Demandados resuelve los reclamos colectivos que los Demandantes alegan en la Demanda. Se estima que después de restar los costos del litigio (que no superarán a \$75,000) y los honorarios de abogados que se conceden a los Abogados del Grupo Colectivo (que no superarán a \$497,000, es decir, el 30% del Importe Base de la Liquidación), cualquier costo administrativo en exceso (estimado en \$8,000), y los pagos por servicio que se conceden a los Demandantes (que no deben superar a \$30,000 en total) aproximadamente \$1,046,724 (el “Importe Neto de la Liquidación”) estará disponible para pagar a los Miembros del Grupo como usted. Cada miembro del Grupo del Acuerdo que no entrega oportunamente una solicitud para ser excluido del Acuerdo recibirá su porción prorrateada del Importe Neto de la Liquidación basado en la cantidad de daños y perjuicios que se le debe al Miembro del Grupo del Acuerdo. Esta cantidad se calcula basado en (1) el empleador que aparece en el talón de cheque del Miembro del Grupo del Acuerdo, (2) la cantidad de semanas en que estuvo empleado el Miembro del Grupo del Acuerdo con el/los Demandado(s), y (3) si el Miembro del Grupo del Acuerdo trabajó bajo los términos de una visa H-2A. La última página de esta notificación incluye la cantidad estimada del pago que usted recibirá.

Además, el Acuerdo dispone que después de recibir la aprobación del Tribunal, los pagos que los Demandados abonaron previamente a ciertos Miembros del Grupo del Acuerdo, mientras este litigio estuvo pendiente, se incluirán como parte de la Liquidación en este caso y los Demandados no pueden reclamarlos a los Miembros del Grupo del Acuerdo. Todo pago que usted haya recibido conforme a los comprobantes de los Demandados se considerará como parte de la distribución de la Liquidación y se restarán de su pago estimado. Si el pago que ya recibió excede el pago estimado, no recibirá ningún dinero adicional y tampoco se le requerirá devolver ningún importe que ya recibió. El importe de los pagos anteriores que recibió de los Demandados, si acaso alguno, se incluye en el estimado de su pago que se desglosa en la última página de esta notificación.

## **D. Sus Opciones**

Usted tiene tres opciones: (1) participar en el acuerdo; (2) presentar una objeción al acuerdo; o (3) excluirse del acuerdo.

### **1. Participar en el Acuerdo**

Para poder recibir su parte de los beneficios del acuerdo, como se ha estimado en la última página de esta notificación, usted deberá actualizar sus datos de contacto para que le pueden enviar el dinero. Siempre y cuando usted no se excluye del acuerdo por medio de entregar una petición por escrito para excluirse dirigido a “Atticus Administration”, el Administrador del Acuerdo, usted recibirá cualesquier beneficio del acuerdo a la que tiene derecho después que el acuerdo sea aprobado de manera definitiva y usted estará obligado por la liberación de reclamos en el acuerdo, la cual significa que usted no podrá demandar a los Demandados por ninguna de las reclamaciones alegadas contra ellos en la Demanda. **Si el Tribunal aprueba el acuerdo en la audiencia para la aprobación definitiva, los pagos de la liquidación para usted y los demás Miembros del Grupo del Acuerdo, según los estimados, serán abonados a más tardar los finales de noviembre de 2023.** Se le enviará el pago directamente a usted, pero antes usted deberá proporcionarle al Administrador con los datos de su dirección, la cuenta bancaria, o el método en que prefiere recibir su pago. Usted podrá actualizar su dirección con ‘Atticus Administration’ por medio de enviar una solicitud de cambio de dirección por correo electrónico [Acuerdochoferes@atticusadmin.com](mailto:Acuerdochoferes@atticusadmin.com), por fax 1-888-326-6411, por correo

Sarmiento v. Fresh Harvest, c/o Atticus Administration, PO Box 64053, Saint Paul, MN 55164, por WhatsApp 612-205-1767 o al llamar al teléfono 1-888-442-8688, y con esto, se le enviará su pago a la dirección que usted proporciona. Si usted se encuentra **en México** o si desea recibir el pago por transferencia bancaria, **deberá proporcionar la información de su banco** (para cuentas en EEUU, el número de ruta y el número de la cuenta) e incluir la CLABE para cuentas mexicanas. Si usted no proporciona información actualizada y usted reside dentro de EEUU, se le enviará un cheque a la dirección donde se mandó esta Notificación a los sesenta días a partir de la aprobación definitiva. Podrá acceder más información, ver documentos presentados en el caso y encontrar datos de contacto en la página de internet del Acuerdo: [www.acuerdochoferes.com](http://www.acuerdochoferes.com).

## **2. Presentar una Objeción al Acuerdo**

Usted puede pedir al Tribunal que niegue la aprobación del acuerdo al presentar una objeción. Usted no puede pedir al Juez que ordene una resolución distinta; El Tribunal solo puede aceptar o negar el acuerdo. Si el Tribunal negara el acuerdo, no se enviará ningún pago de liquidación, y la demanda continuará. Si este es el resultado que usted desea tener, deberá presentar una objeción.

Siempre y cuando usted no se excluye del acuerdo, tendrá el derecho de presentar una objeción al acuerdo. Toda objeción al acuerdo propuesto debe hacerse por escrito. Si usted presenta una objeción por escrito oportunamente, puede, aunque no es obligatorio, presentarse en la Audiencia para la Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través de su abogado. Si se presenta a través de un representante legal, usted será responsable por contratar y pagar a ese abogado.

Toda objeción escrita con los documentos de soporte deben (a) identificar claramente el número y nombre del caso (Sarmiento v. Fresh Harvest, Case Number 5:20-cv-7974-BLF), (b) entregarse por correo, correo electrónico, WhatsApp, o fax al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección, Sarmiento v. Fresh Harvest, c/o Atticus Administration, PO Box 64053, Saint Paul, MN 55164. O entregarse directamente en el Tribunal al radicarlos electrónicamente o en persona en cualquiera de las oficinas del Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Norte de California, o al enviarlos por correo al ‘Class Action Clerk, United States District Court for the Northern District of California, 280 S. First Street, San Jose, CA 95113’; y (c) debe ser enviado ya sea electrónicamente o con matasellos de correo a más tardar la fecha de 11 de septiembre de 2023. El Tribunal decidirá sobre su objeción durante la Audiencia para la Aprobación Definitiva de la Demanda Colectiva como se menciona a continuación.

## **3. Excluirse a sí mismo del Acuerdo**

Si usted desea excluirse del acuerdo, deberá entregar su solicitud de exclusión por escrito. La solicitud de exclusión deberá ser enviado a más tardar el 11 de septiembre de 2023 ya sea por correo, correo electrónico, o por fax al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección:

Sarmiento v. Fresh Harvest  
c/o Atticus Administration  
PO Box 64053  
Saint Paul, MN 55164  
Correo electrónico: [Acuerdochoferes@atticusadmin.com](mailto:Acuerdochoferes@atticusadmin.com)  
Fax: 1-888-326-6411  
WhatsApp: 612-205-1767

Los Miembros del Grupo del Acuerdo que entregan una solicitud de exclusión válida y oportuna no tendrán derecho a recibir ninguno de los beneficios del acuerdo ni a presentar objeción alguna al Acuerdo, pero sí retienen el derecho a presentar los reclamos que puedan tener contra los Demandados. Todo Miembro del Grupo del Acuerdo que no se excluye del Acuerdo estará obligado a cumplir con la exoneración de reclamaciones contra los Demandados una vez aprobada definitivamente el Acuerdo y perderá el derecho a demandar a los Demandados por todas las reclamaciones cubiertos por la exoneración.

## **E. Exoneración de Reclamos**

A menos que usted se excluya del Acuerdo, cuando el Tribunal da su aprobación definitiva del Acuerdo, irrevocablemente usted habrá exonerado, liberado y dejado para siempre sin responsabilidad a los Demandados y a cada uno de sus agentes pasados y presentes, empleados, servidores, funcionarios, directores, socios, cofiduciarios, representantes, accionistas, abogados, empresas matrices, subsidiarias, predecesores, sucesores, seudónimos, aseguradoras y cesionarios además de toda compañía relacionada, corporación, asociación y/o asociación (definido como una compañía, corporación, asociación, y/o Sociedad que directa o indirectamente esté bajo el control común de los Demandados o de sus empresas matrices y/o afiliados), asesores, empresas conjuntas, reales o supuestos empleadores en común, co-empleadores, afiliados, y sus respectivos empleados, directores, funcionarios, agentes, abogados, aseguradoras, accionistas, cofiduciarios, empresas matrices, subsidiarios, y cesionarios, pero solo con respecto a aquellas semanas laborales durante las cuales uno de los Demandados fue el empleador W-2 del Conductor de Camión, como se expresa en el Archivo de Datos de los Miembros del Grupo que los Demandados transmitirá al Administrador del Reclamo (colectivamente “Las Partes Exoneradas”), de todo reclamo alegado en la Demanda que surge del Periodo del Grupo del Acuerdo (desde el 12 de noviembre del 2016 hasta el 10 de diciembre del 2022), y todas las reclamaciones surgidas por el Periodo de Grupo del Acuerdo que fueron que pudieran haber sido alegados en la Denuncia basado en los hechos, en las transacciones, sucesos, o reclamos alegados que incluyen, más no se limitan a: no pagar salarios; no pagar el salario mínimo; no pagar la remuneración por las horas regulares; no pagar las horas extras o por no pagar la remuneración calculada a doble tiempo; por periodos de Descanso o para comidas que faltaron, fueron tardes, abreviados o interrumpidos, o por pagar la prima por ellos a la tasa de la remuneración regular; el reembolso por gastos comerciales; extractos de nómina imprecisos o de otra manera impropios y/o no mantener registros precisos; no pagar los salarios prontamente en el momento de despido o renuncia; reclamos que las Partes Exoneradas emplearon a los Miembros del Grupo del Acuerdo por más horas que las permitidas por las leyes estatales, federales y locales y/o bajo condiciones laborales prohibidas por las leyes estatales, federales o locales; reclamos por incumplir los contratos por no pagar salarios; no cumplir con la Ley de Protección a los Trabajadores Agrícolas Migrantes y Temporales[Migrant and Seasonal Agricultural Worker Protection Act], 29 U.S.C. §§ 1801 *et seq.*; no pagar la tasa del salario prevaleciente que podría aplicar conforme al 20 CFR 655.100; incumplir con los programas federales para las visas H-2A o H-2B, 20 CFR 655.1 hasta el 20 CFR 655.235; reclamaciones alegadas por prácticas comerciales injustas o ilícitas que surgen de cualquiera o de todas las reclamaciones antes mencionadas; cualquier reclamo por penalidades que surge de cualquiera o de todas la reclamaciones antes mencionadas, lo cual incluye, más no se limita a, penalidades sobre el mantenimiento de registros, penalidades sobre las declaraciones de nómina, y penalidades por tiempo de espera; y los honorarios y costes de abogados.

Como tema separado, los Conductores de Camiones empleados en California a partir de 9 de marzo de 2016 hasta el 10 de diciembre del 2022 liberan plena y definitivamente a las Partes Exoneradas de todo y cualquier reclamo alegado en la Denuncia que surge de la Ley de Abogados

Particulares en calidad de Procurador en California (“PAGA” por sus siglas en inglés) durante el Periodo PAGA (9 de marzo de 2016 hasta el 10 de diciembre del 2022), y sobre todo reclamo PAGA surgido durante el Periodo PAGA que podrían haber sido reclamados en la Demanda surgidos por una conexión con o relacionado con los hechos, las transacciones, sucesos, o reclamos alegados en la Demanda.

#### **F. Audiencia Para la Aprobación Definitiva del Acuerdo en la Demanda Colectiva**

El Tribunal ha programado la Audiencia para la Aprobación Definitiva del Acuerdo para la Demanda Colectiva para el 26 de octubre del 2023 a las 9:00 a.m. en la Sala 3, en el Quinto Piso del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, División de San José, que se encuentra en el Edificio Federal Robert F. Peckham y Tribunal Federal, 280 South First Street, Room 2112, San José, CA 95113. En la Audiencia Final para Aprobación del Acuerdo de la Demanda Colectiva, el Tribunal decidirá si concederá la aprobación definitiva del Acuerdo. El Tribunal dictará su fallo sobre la petición de los Demandantes para que se conceden honorarios de abogado que no superan a \$497,000 (30% del Importe Bruto del Acuerdo), costes (que no superarán a \$75,000) y los pagos de servicio a los Demandantes (que no superarán \$30,000 en total). Usted tiene el derecho de asistir a la Audiencia para la Aprobación Definitiva del Acuerdo de la Demanda Colectiva y, si usted haya presentado una objeción, podrá dirigir la palabra al Juez. Además, tiene el derecho de contratar a su propio abogado, a su costo, para que hable a su favor. Puede acceder el sitio de internet del Tribunal al <https://www.cand.uscourts.gov/> u obtener otros documentos que forman parte del expediente judicial de la página de internet del Acuerdo [www.acuerdochoferes.com](http://www.acuerdochoferes.com).

#### **G. Para Obtener Información Adicional**

Si desea recibir más información sobre la Demanda o sobre el Acuerdo, puede comunicarse con el abogado para el Grupo del Acuerdo en la dirección o teléfonos incluidos abajo, o con cualquier otro representante de su elección.

DAWSON MORTON  
LAW OFFICES OF SANTOS GOMEZ  
1003 Freedom Boulevard  
Watsonville, CA 95076  
Teléfono: (831) 228-1560; Móvil: (805) 236-1743

Podrá ver y obtener copias de documentos relacionados con esta demanda que forman parte del expediente judicial al dirigirse a la oficina de los escribanos (Clerk’s Office) ubicada en el Segundo piso del Edificio Federal Robert F. Peckham y el Tribunal Federal de Estados Unidos, 280 South First Street, Room 2112, San Jose, CA 95113. Además, la siguiente página de internet cuenta con información sobre el caso: [www.acuerdochoferes.com](http://www.acuerdochoferes.com).

**NO DIRIGA SUS PREGUNTAS AL TRIBUNAL**